



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 0257

“Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo “Sistema Maestro” del Ministerio de Educación Nacional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO ANTECEDENTES

Que, WILBERTO MARIMON ZABALETA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 9.158.468, se encuentra adscrito actualmente a la planta docente de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

Las Resoluciones objeto de estudio:

Resolución 1327 de julio 06 de 2020: En la cual se decide la redistribución de unos cargos directivos, docentes, coordinador y se toman otras disposiciones.

Resolución 1534 de julio 30 de 2020: Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el rector Tulio Ramírez Beleño, contra la Resolución 1327 de julio 06 de 2020.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el Señor WILBERTO MARIMON ZABALETA, presenta solicitud de Revocatoria Directa de las Resoluciones referidas.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

En la situación fáctica objeto de estudio, con respecto a:

- La Resolución 1327 de julio 06 de 2020: La redistribución de personal docente, directivos y coordinadores de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander (Calamar), en la cual se da por terminado el encargo del reclamante del derecho.

El encargo es una figura legalmente establecida por la cual se pueden proveer cargos en carrera administrativa vacantes mientras se surte el concurso de méritos respectivo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o también es factible y se contempla la posibilidad de que este termine por razones de estudio de planta que así lo consideren pertinente.

Al respecto, se cita la siguiente normativa:

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

(...)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No 0257

Hoja No. 2 de 3

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La determinación de cargos directivo, docente, coordinador y la terminación del encargo contenida la mencionada resolución obedeció a estudio de planta realizada en los cuales en atención al número de estudiantes y sedes educativas de la institución educativa en cuestión, se estableció que, existía un sobrante en el cargo que venía desempeñando el solicitante de la revocatoria directa.

- Resolución 1534 de Julio 30 de 2020: El recurso de Apelación fue presentado por el rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander (Calamar), quien no acredita estar facultado para ello.

Téngase en cuenta:

Ley 1437/2011

*ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general **los recursos se interpondrán por escrito** que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes **requisitos**:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

El Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander (Calamar), no tiene entonces facultad ni competencia para la presentación del referido recurso, dado que no cumple con los presupuestos:

- 1- Ser Abogado en ejercicio con poder otorgado por el recurrente afectado con la Resolución en cuestión.
- 2- Ser el nominador del docente sobre el cual se decide la terminación del encargo, solo la entidad nominadora puede tomar este tipo de decisiones y solo el afectado, ya sea a motu propio o mediante apoderado que debe ser Abogado en ejercicio acreditado, puede controvertirla, en caso de que llegare a existir alguna discrepancia con la misma.

Por lo tanto, **el rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander (Calamar), quien además también es empleado público sujeto a las disposiciones de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar (nominadora), no está facultado para controvertir ni decidir la procedibilidad de**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No 0257

Hoja No. 3 de 3

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

las decisiones que dan por finalizados los encargos de personal docente del establecimiento educativo en el cual se encuentra desempeñando sus labores.

Esta misma situación se replica ahora con respecto a la Revocatoria Directa que pretende atacar esta Resolución, dado que el solicitante no acredita estar apoderado por el rector de la institución educativa para presentar esta solicitud, dado que, la Resolución que resolvió Recurso de Apelación fue dirigida al ya mencionado rector, el Señor TULIO MANUEL RAMÍREZ BELEÑO, dado que, fue este último el que presentó el recurso, del cual entonces se indica no estaba facultado para hacerlo, como tampoco lo está ahora el Señor WILBERTO MARIMON ZABALETA para pedir que esta Resolución se revoque porque no cuenta con poder ni es Abogado en ejercicio.

Por lo tanto, será denegada la respectiva solicitud de revocatoria directa.

Por todas las pruebas y argumentos antes señalados, no queda duda que es procedente la terminación del encargo del señor WILBERTO MARIMON ZABALETA y se mantiene en firme el acto recurrido.

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de revocatoria directa presentada contra la Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020 y la Resolución N° 1534 de julio 30 de 2020, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte solicitante, WILBERTO MARIMON ZABALETA al correo electrónico: wilbemaza@gmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de suexpedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 06 días del mes de septiembre de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

VoBo: Delanis Salas Villegas-Jefe Asesora Oficina Jurídico 
VoBo: Jairo Beleño Beillo-Director Administrativo de Planta E.E
Elaboró: Zoila Moreno Balcón-P.U Jurídica 

